

TÍTULO VI Y LA LEY ADA



SUS DERECHOS

SEGÚN EL TÍTULO VI DE LA LEY DE DERECHOS CIVILES
DE 1964 Y LA LEY DE ESTADOUNIDENSES CON
DISCAPACIDAD DE 1990





SUS DERECHOS SEGÚN

EL TÍTULO VI DE LA LEY DE DERECHOS CIVILES DE 1964 Y LA LEY DE ESTADOUNIDENSES CON DISCAPACIDAD DE 1990

¿Qué es el Título VI de la Ley de Derechos Civiles?

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Civil Rights Act) se refiere a la ley federal que protege a las personas y grupos contra la discriminación por motivos de raza, color y país de origen en programas y actividades que reciben ayuda financiera federal. Esto también incluye otras disposiciones de derechos civiles de leyes federales y autoridades relacionadas, en la medida que prohíban la discriminación en programas y actividades que reciben ayuda financiera federal.

En conformidad con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987 (Civil Rights Restoration Act) y otras autoridades de no discriminación, es la política de la Asociación de Gobiernos de San Diego (SANDAG, por sus siglas en inglés [San Diego Association of Governments]), que la discriminación por motivos de raza, color, país de origen, discapacidad o incapacidad, sexo, edad o situación de ingresos, no tendrá lugar en relación con los programas y actividades que reciban ayuda financiera federal.

En la conducción de programas con ayuda federal, el Título VI prohíbe a SANDAG discriminar en forma directa o a través de medios contractuales u otros, mediante:

- La negación de programas, servicios, ayuda financiera u otros beneficios.
- La prestación de programas, servicios, ayuda financiera u otros beneficios distintos o proporcionarlos de una manera distinta a la que se les proporcione a los demás.
- La segregación o un trato de separado hacia personas o grupos en cualquier asunto relacionado con recibir cualquier programa, servicio, ayuda financiera o beneficio.
- La negación a las personas de la oportunidad de participar como miembro de una planificación, asesoría u organización similar sobre una base de discriminación.

- La negación a las personas de la oportunidad de participar en el programa a través de la prestación de servicios u ofrecer la oportunidad de hacerlo de manera distinta a la permitida a los demás.

Justicia ambiental

En 1994, el presidente Clinton firmó la Orden Ejecutiva 12898: Acciones federales para abordar la justicia ambiental en las poblaciones minoritarias y poblaciones de bajos ingresos (Federal Action to Address Environmental Justice in Minority Populations and Low-income Populations), la cual se centra en el Título VI y estipula que, “cada organización tendrá como parte de su misión el logro de la justicia ambiental al identificar y abordar, según corresponda, los efectos desproporcionadamente altos y adversos para la salud humana o el medio ambiente de sus programas, políticas y actividades sobre las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos”.

Título VI y dominio limitado del idioma inglés

El gobierno federal y las personas que reciben su ayuda deben tomar las medidas razonables para garantizar que las personas con dominio limitado del idioma inglés (LEP, por sus siglas en inglés [Limited English Proficiency]) tengan un acceso significativo a los programas, servicios y actividades de esas entidades. Esto significa que SANDAG creará soluciones para abordar las necesidades de esta población en continuo crecimiento de personas cuyo idioma materno no es el inglés.

¿Quiénes tienen un dominio limitado del idioma inglés?

Las personas que no hablan el inglés como su lengua materna y tienen una capacidad limitada para leer, hablar, escribir o comprender el inglés se pueden considerar que tienen un dominio limitado del idioma inglés o LEP. Estas personas pueden tener derecho a ayuda idiomática en relación con un tipo particular de servicio, beneficio o reunión. Todas las personas que necesiten ayuda pueden comunicarse con SANDAG.

¿Qué es la Ley de Estadounidenses con Discapacidad?

En conformidad con los requisitos del Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidad de 1990 (ADA, por sus siglas en inglés [Americans with Disabilities Act]), la Sección 11135 del Código Gubernamental y otros códigos aplicables, SANDAG no discrimina a las personas calificadas sobre la base de discapacidad en la admisión, el acceso o las operaciones de sus programas, servicios y actividades.

- SANDAG proporciona programas, servicios y actividades que son de acceso y uso fácil para las personas con discapacidades incluyendo:
- *Comunicaciones eficaces:* A solicitud, SANDAG proporciona la ayuda y los servicios apropiados conducentes a una comunicación eficaz para las personas calificadas con discapacidades, de manera que puedan participar equitativamente en los programas, servicios y actividades de SANDAG, como son los intérpretes de lenguaje de señas especializados, documentos en Braille y otras formas de hacer la información y las comunicaciones accesibles para las personas con impedimentos del habla o discapacidad auditiva o visual.
- *Modificación a las políticas y los procedimientos:* SANDAG hará todas las modificaciones razonables a las políticas y los procedimientos para garantizar que las personas con discapacidades tengan oportunidades iguales para disfrutar de todos sus programas, servicios y actividades. Por ejemplo, las personas con animales de servicio son bienvenidas a las oficinas de SANDAG, incluso donde por lo general las mascotas están prohibidas.
- *Accesibilidad:* SANDAG garantiza que cuando construya instalaciones de obras públicas, serán construidas en conformidad con la Ley ADA, de manera que sean accesibles para las personas con discapacidades.

Además, SANDAG garantiza que sus reuniones públicas se realicen en instalaciones que puedan acomodar a personas con discapacidades. La Ley ADA no obliga a SANDAG a emprender ninguna acción que alterase fundamentalmente la naturaleza de sus programas o servicios ni que impusiera una carga financiera o administrativa excesiva.

La Ley ADA no obliga a SANDAG a emprender ninguna acción que alterase fundamentalmente la naturaleza de sus programas o servicios ni que impusiera una carga financiera o administrativa excesiva.

¿Qué discriminación está prohibida por el Título VI y la Ley ADA?

La discriminación es un acto (acción o inacción), ya sea intencional o sin intención, a través del cual una persona o grupo, exclusivamente por motivos de raza, color, país de origen, discapacidad, sexo, edad o situación de ingresos, ha sido sometido a un trato o impacto desigual, en cualquier programa o actividad que reciba ayuda financiera federal.

¿Quién puede presentar una queja?

Cualquier persona o grupo de personas que crea que ha sido objeto de discriminación o represalias por motivos de raza, color, país de origen, sexo, edad, discapacidad y/o nivel de ingresos, puede presentar una queja. La queja la puede presentar la parte afectada o un representante y debe ser por escrito.

Cómo presentar una queja

Puede presentar una queja de acuerdo con los procedimientos de la Política N.º 009 de la junta directiva de SANDAG, la cual se puede encontrar en sandag.org/legal u obtener de SANDAG mediante la información de contacto en este aviso.

¿Qué ocurre si SANDAG toma represalias en mi contra por hacer valer mi derecho a presentar una queja?

SANDAG tiene prohibido tomar represalias contra usted o cualquier otra persona por el acto de denunciar una política o práctica ilegal, o presentar cargos, testificar o participar en cualquier queja, amparados en el Título VI o la Ley ADA.

Empleo

SANDAG no discrimina sobre la base de raza, color, país de origen, sexo, edad, discapacidad, nivel de ingresos ni otros fundamentos prohibidos por ley, en sus contrataciones ni prácticas de empleo y cumple con todos los reglamentos promulgados por la Comisión de Igualdad de Oportunidades de Empleo de EE.UU., según el Título I de la Ley ADA y la Ley de Igualdad en el Empleo y la Vivienda (Fair Employment and Housing Act). Las quejas por discriminación de los empleados de SANDAG serán manejadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en los manuales del empleado de SANDAG por el coordinador de SANDAG y ADA. Las quejas por discriminación de los solicitantes de empleo de SANDAG serán tratadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Política N.º 009 de la junta directiva de SANDAG por el coordinador de SANDAG y ADA, y la Oficina del Asesor Jurídico.

Consumidores de los servicios de SANDAG

Las quejas y reclamos de los consumidores serán manejados de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act) y la Ley ADA, y sus enmiendas. Se puede obtener la información para presentar una queja en la Política N.º 009 de la junta directiva de SANDAG, la que podrá encontrar en sandag.org/legal u obtener de SANDAG mediante la información de contacto en este aviso.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Las preguntas, inquietudes o quejas relacionadas con el Título VI o la Ley ADA con respecto a los programas, servicios y actividades de SANDAG se pueden enviar a:

El coordinador de SANDAG y ADA y la Oficina del Asesor Jurídico

401 B Street, Suite 800, San Diego, CA 92101

Teléfono (619) 699-1900

TTY (619) 699-1904
